



RAD. 2022-00308. INFORME SECRETARIAL, Barranquilla, 21 de abril de 2023.

Señora Jueza: Doy cuenta a usted de la demanda ordinaria promovida por LUIS CARLOS SANTRICH CAMACHO contra COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A, la cual nos correspondió por reparto en línea al correo institucional de este Juzgado. A su Despacho para revisión.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920220030800
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS SANTRICH CAMACHO
DEMANDADA: COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Barranquilla, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Leído el informe secretarial que antecede, se advierte que este Despacho tiene competencia general para conocer de este proceso, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 2 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, el que consagra que la jurisdicción ordinaria en sus especialidades laboral y seguridad social, conoce de *“las controversias referentes al sistema de seguridad social integral que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, cualquiera que sea la naturaleza de la relación jurídica y de los actos jurídicos que se controviertan.”* encuadrando la situación aludida por el demandante con lo estatuido en dicho numeral.

Así mismo recae competencia en este Juzgado, al cumplirse uno de los requisitos previstos en el artículo 11 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 8 de la Ley 712 de 2001, concretamente el referente a presentar la demanda en el lugar donde se elevaron las reclamaciones del respectivo derecho, valga decir en la ciudad de Barranquilla.

Entonces, observando que la demanda reúne las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, procede a ADMITIRLA, ordenándose su notificación conforme al ordenamiento legal, con la prevención para la parte demandada de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, a la luz de lo prescrito en el inciso tercero del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

Habilitar al doctor Haiman Yessid Navarro Romero como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por LUIS CARLOS SANTRICH CAMACHO contra COLPENSIONES y POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
2. NOTIFICAR a la parte demandada con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 8º, ibidem, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. NOTIFIQUESE al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. HABILITAR al abogado Haiman Yessid Navarro Romero como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza